

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía
Radicado: 63190408900120160031700
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Luz Marina Bernal Londoño
Causante: Diego Alejandro Villegas Castañeda
Interlocutorio No. 096

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años, desde su última actuación (8 de septiembre de 2017), conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por Luz Marina Bernal Londoño, contra Diego Alejandro Villegas Castañeda, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Levantar el embargo y retención del salario o de los honorarios devengado por el demandado, quien labora en la Agencia de Maderas – Muebles Hernández de Armenia, Q.

Librese el oficio.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

CUARTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 ibidem.

QUINTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

**Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a908680e0fd05c52aec2813a7577faf2bbb5ae70120272fea21ed5b976e558c

Documento generado en 14/02/2022 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>